

INFORME SOBRE EL COSTO FISCAL DEL PROYECTO DE LA CÁMARA 1337

Para crear la “Ley del Mes de la Seguridad Acuática y Día del Guardavidas en Puerto Rico”, así como articular la colaboración municipal y de las agencias gubernamentales.

PREPARADO POR LA OFICINA DE PRESUPUESTO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

EFECTO FISCAL ESTIMADO:

La creación de la “Ley del Mes de la Seguridad Acuática y Día del Guardavidas en Puerto Rico”:

**No tiene
Impacto Fiscal
(NIF)**

*En el resto de este Informe se podrá encontrar un análisis detallado acerca del costo fiscal del P. de la C. 1337

CONTENIDOS

I. Resumen Ejecutivo	2
II. Introducción	2
III. Descripción del Proyecto	3
IV. Resultados	5

I. Resumen Ejecutivo

La Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico (OPAL)¹ evaluó el Proyecto de la Cámara 1337 (P. de la C. 1337), el cual propone establecer septiembre de cada año como el Mes de la Seguridad Acuática en Puerto Rico y el 15 de septiembre como el Día del Guardavidas. La medida también promueve la prevención de ahogamientos y la educación sobre seguridad acuática mediante la colaboración entre agencias estatales, municipios y entidades privadas o sin fines de lucro, así como la realización de actividades educativas, campañas de divulgación e iniciativas para fortalecer la vigilancia y la respuesta ante emergencias acuáticas.

La OPAL concluye que la aprobación del P. de la C. 1337 no tendría impacto fiscal, ya que las agencias atenderían las responsabilidades asignadas con los recursos fiscales existentes y el apoyo a los municipios dependería de los recursos disponibles.

II. Introducción

El Informe 2027-131 de la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) presenta la evaluación del P. de la C. 1337², que propone crear la “Ley del Mes de la Seguridad Acuática y Día del Guardavidas en Puerto Rico”, así como articular la colaboración municipal y de las agencias gubernamentales con fines de prevención, educación y seguridad acuática.

Este Informe describe las principales disposiciones del proyecto y explica por qué no tiene un impacto fiscal.

Favor continuar en la página 3.

¹ La Ley Núm. 1-2023, Ley de Investigación, Análisis y Fiscalización Presupuestaria de Puerto Rico crea la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) adscrita a la Rama Legislativa. Su función primordial es medir el impacto fiscal de cada propuesta legislativa ante la consideración de la Asamblea Legislativa. En virtud del Artículo 2 de la Ley Núm. 1-2023, la OPAL desempeña un rol consultivo para la Asamblea Legislativa. La OPAL no participa de los procesos deliberativos ni de la toma de decisiones sobre los proyectos de ley, resoluciones y demás medidas ante la consideración de ambos cuerpos. La emisión de este Informe no implica un endoso o rechazo a la pieza legislativa aquí evaluada.

² Este documento puede ser citado como – Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (2026). Informe sobre el Proyecto de la Cámara 1337 (20^{ma}. Asamblea Legislativa) que propone crear la “Ley del Mes de la Seguridad Acuática y Día del Guardavidas en Puerto Rico”, así como articular la colaboración municipal y de las agencias gubernamentales. Disponible en: <https://www.opal.pr.gov/>

III. Descripción del Proyecto³

El decretase del P. de la C. 1337 establece lo siguiente:

Artículo 1.-Título.

Esta Ley se conocerá y podrá ser citada como la “Ley del Mes de la Seguridad Acuática y Día del Guardavidas en Puerto Rico”.

Artículo 2.-Propósito de la Ley.

El propósito de esta Ley es promover la prevención del ahogamiento, aumentar la conciencia pública sobre la seguridad en medios acuáticos, reconocer la labor de los guardavidas, y articular la participación de los municipios y agencias estatales en programas educativos, de vigilancia y de rescate en zonas acuáticas.

Artículo 3.-Declaración.

Con el fin de alcanzar los propósitos antes señalados:

- (a) Se declara el mes de septiembre de cada año como “Mes de la Seguridad Acuática en Puerto Rico”.*
- (b) Dentro del mes de septiembre, el día 15 será oficialmente el “Día del Guardavidas”.*
- (c) En ese mes y día se realizarán actividades educativas,*

ceremonias de reconocimiento, simulacros, talleres de rescate, campañas mediáticas, entre otras.

Artículo 4.-Funciones de las Agencias Estatales.

El Departamento de Seguridad Pública, la Policía de Puerto Rico, el Departamento de Recreación y Deportes, el Departamento de Educación, el Departamento de Salud, el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, podrán establecer alianzas con entidades privadas o sin fines de lucro, para complementar las actividades del Mes de la Seguridad Acuática. Estos deberán coordinar un plan anual de acciones durante el Mes de la Seguridad Acuática.

Las agencias proveerán materiales educativos, tales como folletos, vídeos, guías escolares, seminarios, talleres y adiestramientos para maestros, personal escolar y comunidades costeras y rurales con cuerpos de agua. Las agencias también harán campañas de divulgación masiva en medios de comunicación, y ofrecerán, dentro de sus capacidades, apoyo técnico y subvenciones a municipios para mejoras de instalaciones acuáticas seguras, contratación parcial de vigilantes, señalización y salvavidas.

³ Véase el P. de la C. 1337, disponible en: <https://sutra.oslpr.org/SutraFilesGen/161724/PC1337.docx>

Artículo 5.-Participación Municipal.

Cada municipio podrá planificar y ejecutar, dentro del Mes de la Seguridad Acuática, actividades locales de prevención y educación, en coordinación con las agencias estatales. Los municipios costeros, con playas, ríos navegables o piscinas públicas deberán evaluar la necesidad de dotarse de guardavidas certificados, mejorar señalización de riesgos, banderas, rutas de rescate, y coordinar turnos de vigilancia conforme a los recursos fiscales disponibles.

El Gobierno podrá establecer incentivos, tales como subvenciones, equipos, y adiestramientos para los municipios que desarrollen programas robustos de seguridad acuática.

Artículo 6.-Financiamiento.

Las obligaciones de colaboración y difusión asignadas a las agencias serán atendidas utilizando los recursos fiscales existentes. Las agencias estatales podrán recibir asignaciones federales o fondos privados para complementar estas actividades.

Artículo 7.-Reporte Anual.

Cada agencia estatal involucrada presentará un informe anual al gobernador y a la Asamblea Legislativa. Detallará las actividades realizadas, los recursos utilizados, los resultados obtenidos tales como la reducción de incidentes acuáticos y recomendaciones para el año siguiente.

Artículo 8.-Reglamentación.

...

Artículo 9.-Supremacía.

...

Artículo 10.-Cláusula de Salvedad.

...

Artículo 11.-Vigencia.

...

En esencia, el P. de la C. 1337 busca establecer el Mes de la Seguridad Acuática y el Día del Guardavidas en Puerto Rico, y promover iniciativas coordinadas de prevención, educación y respuesta ante emergencias.

Cabe destacar que la OPAL emitió previamente el Informe 2026-320 sobre el Proyecto de la Cámara 909⁴, versión anterior de esta medida, que recibió un

⁴ Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa. (2025). Informe sobre el Proyecto de la Cámara 909 (20^{ma}. Asamblea Legislativa) que propone crear la “Ley del Mes de la Seguridad Acuática y Día del Guardavidas en Puerto Rico”. Informe sobre el Efecto Fiscal del P. de la C. 909, disponible en: https://cdn.prod.website-files.com/6494534de813e5b9fe60bda2/695412f6723783fb223d6d8b_OPAL%20Informe%202026-320_PC%20909.pdf

veto expreso de la Gobernadora el 14 de mayo de 2026.⁵ Dicho proyecto contemplaba la creación de un fondo especial para sufragar las actividades propuestas, incluidos los materiales educativos, los adiestramientos, las campañas de divulgación y el apoyo a los municipios.⁶ Esta disposición fue eliminada del P. de la C. 1337 conforme lo establecido en el veto expreso.

Asimismo, el apoyo a los municipios mediante subvenciones, equipos y adiestramientos estaría sujeto a los recursos disponibles, y las agencias podrían recibir fondos federales y aportaciones privadas para complementar estas iniciativas. Por tanto, la medida no requiere una asignación presupuestaria adicional específica para su implementación.

IV. Resultados⁷

La OPAL concluye que el P. de la C. 1337 no tendría impacto fiscal, ya que las agencias estatales atenderían las responsabilidades de coordinación, educación y divulgación con los recursos fiscales existentes. Las actividades se desarrollarían en colaboración con los municipios y las entidades privadas y sin fines de lucro.



Lcdo. Hecrian D. Martínez Martínez
Director Ejecutivo
Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa

⁵ Oficina de la Gobernadora. (2026). Veto Expreso | P. de la C. 909. Disponible en <https://sutra.oslpr.org/SutraFiles/anejos/159021/PC0909%20veto%20expreso.pdf>

⁶ Véase el enrolado del P. de la C. 909, disponible en:

<https://sutra.oslpr.org/SutraFilesGen/159021/PC0909%20enrolado.docx>

⁷ Los estimados de costo preparados por la OPAL se basan en la información y los datos disponibles al momento de emitir el Informe. La OPAL evalúa la razonabilidad de los datos e información obtenida de agencias gubernamentales y otras fuentes, pero no asume responsabilidad por cambios o variaciones que puedan tener los mismos.

Los estimados son cálculos aproximados y descansan en supuestos que pueden variar a través del tiempo. Dichos estimados son preparados en función del deber ministerial de la OPAL, según lo establece la Ley 1 del 3 de enero de 2023 y su única intención es proveer a la Asamblea Legislativa un estimado del costo de las medidas bajo su consideración. Por lo tanto, la OPAL no asume ninguna responsabilidad por un uso no adecuado de la información provista.